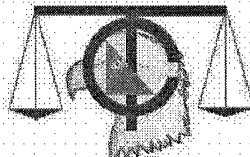




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **161**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, **16 MAY 2012**

VISTO:

El Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra S.P., N° 321/2011, caratulado: **"S/ CUMPLIMIENTO ACUERDO PLENARIO N° 2223, ART. 1°"**; y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Plenario N° 2223, conforme surge del voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, se encuentra motivado en los siguientes términos: *'Las mencionada actuaciones merecieron intervención del Auditor Fiscal C.P David Ricardo BEHRENS, quien concluye en el Informe N° 315/11 en las siguientes consideraciones:*

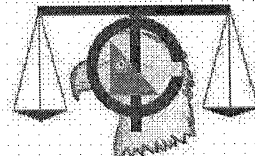
"OBSERVACIONES COMUNES A LOS EXPEDIENTES

1. *"Teniendo en cuenta que el Convenio Registro N° 331/2008, establece en su Cláusula Décimo Primera, que la vigencia del mismo es a partir de la fecha de suscripción con una validez de un (1) año, y en su Cláusula Décimo Segunda se indica que las partes acuerdan que el presente, comprende las prestaciones brindadas desde al día 1° de Octubre de 2008; se considera por parte de esta Delegación del T.C.P., que el convenio tiene vigencia por el período Octubre/08 a Septiembre/09, por lo que se observa que las presentes actuaciones, que tramitan el pago de prestaciones realizadas en el período..." Enero/10, Mayo/10 y Junio/10, "...no están incluidas en el convenio mencionado.-"*
2. *"No obra en las actuaciones el Acto Administrativo por el cual se autoriza la contratación del prestador por el período mencionado.-"*
3. *"En virtud de lo indicado en el punto anterior se concluye que dichas actuaciones no han sido objeto de intervención por este Tribunal en la etapa previa a la contratación, incumpliendo de ese modo con el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 del Tribunal de Cuentas, que establece que a los fines del control preventivo la intervención se llevará a cabo posteriormente al acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de auditoría o control interno del ente controlado..-"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **161**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

4. "Se deja constancia que en virtud de lo avanzado de las actuaciones, las observaciones realizadas en los puntos anteriores revisten el carácter de insalvables."

Asimismo señala el Auditor interviniente que a fs. 297 (Expte. 613/10), fojas 397 (Expte. 2414/10) y fojas 483 (Expte. 2865/10), la Auditoría Interna observa la falta de convenio vigente, situación que es luego confirmada por la Auditoría Médica según consta a fojas 299 (Expte. 613/10), Nota 316/10 (Expte. 613/10) y por la Dirección de Prestaciones Médicas, según Nota N° 176/10 de fojas 301 (Expte. 613/10).

Del mismo modo, señala el Auditor Fiscal que a fs. 304 (Expte. 613) se adjunta nota no certificada del Director Coord. Adm. S.S. IPAUSS y con destino al Director General del Hospital regional Ushuaia, anunciando la resolución de rescindir el convenio registrado N° 331/09, celebrado entre el prestador en cuestión y el Instituto; no constando en las presentes actuaciones respuesta a dicha comunicación ni acto administrativo que confirme los hechos.

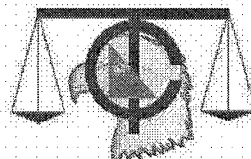
Agrega el Auditor que a fs. 308 (Expte. 613/10), por Nota N° 573/10, la Contaduría General expone a la Presidencia el proceso conciliatorio de deudas llevado a cabo con los Hospitales Públicos, el cual ha finalizado en el Acta de Conciliación del día 26/10/10, de la cual no se adjunta copia en las actuaciones. No obstante ello, el Directorio del Instituto por medio de la Resolución N° 1021/2010 del 26/11/10 autoriza el pago y solicita la continuidad de la prestación del servicio. El 15/12/10 y 07/01/11 el Directorio autoriza el pago directo de los expedientes mencionados.

Refiere el Auditor que con fecha 01/12/10 la Auditoría Interna levanta las observaciones a partir del siguiente fundamento: "La intención exteriorizada a partir del curso que se da al presente reconocimiento de valores implica aceptación o conformidad en relación con las declaraciones contenidas en el Acto Administrativo en virtud del cual se propicia la ratificación de lo actuado e instruye respecto de la suscripción de un nuevo Convenio"...ello a efectos de contemplar y garantizar la legalidad e inclusión de las prestaciones objeto de reclamación llevadas a cabo obviando la existencia de un acuerdo contractual vencido. No obstante lo indicado esta auditoría, sin más que agregar, deja subsistente la cuestión relativa a la responsabilidad directamente imputable a la autoridad superior del Instituto respecto del diligenciamiento de las presentes actuaciones".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°161.....



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por todas estas consideraciones, el Auditor Fiscal concluye en que se observa el incumplimiento del procedimiento de contratación previsto en el Decreto N° 1505/02, reglamentario de la Ley Territorial N° 6, vigente a la fecha de las actuaciones.

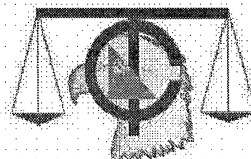
Por su parte, la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable emite el Informe Contable N° 334/11 quien manifiesta respecto de las observaciones 1 y 2 que la falta de contrato es una cuestión reiterada, citando a modo de ejemplo el Acuerdo Plenario N° 1613, reiterado por Acuerdo Plenario N° 1711 y 1855. Menciona que los referidos Acuerdos Plenarios surgen por la falta de convenio entre el IPAUSS y el HRU por prestaciones odontológicas, no obstante advertirse también al Directorio del IPAUSS acerca de la necesidad de tener suscriptos todos los convenios con los prestadores vigentes (Artículo 4° del Acuerdo Plenario 1613, Artículo 7° del Acuerdo Plenario N° 1711, Artículo 4° del Acuerdo Plenario N° 1855). Al respecto señala que mediante Acuerdo Plenario N° 1975 se dio por cumplido el requerimiento formulado por el artículo 4° del Acuerdo Plenario N° 1855, sin perjuicio de lo cual, considera que dentro de los prestadores – médicos asistenciales, no se encuentra el que tratamos en esta ocasión, es decir el HRU. En consideración a ello, interpreta que el acto Administrativo N° 1142/2010 reconoce la falta de convenio que ampare el vínculo jurídico entre las partes, reconociendo que las prestaciones fueron realizadas por lo que, aplicando el principio de la realidad económica, en las presentes actuaciones tramita un "Reconocimiento del Gasto", existiendo un total apartamiento a la Ley Provincial N° 6 y Decreto Provincial N° 1505/02, además de incumplir con la previsiones de la Resolución Plenaria N° 01/01 y el artículo 31 del Decreto Reglamentario N° 1122.

En cuanto a la observación N° 3, señala la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable que como lo expresara, al tratarse de un reconocimiento del gasto, se incumplió con las disposiciones de la Resolución Plenaria N° 01/01; en tanto que por la observación N° 4 señala que no se trata de un reparo en sentido estricto, sino de una notificación del Auditor Fiscal en cuanto al carácter de insalvable de las observaciones. En virtud de lo expuesto, propone la aplicación de sanciones a la titular del Departamento de Convenios Asistenciales, a los integrantes de la Comisión de Servicios Sociales y a los integrantes del Directorio en su conjunto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **161**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Ingresando de mi parte al análisis de las presentes actuaciones, aprecio que el objeto de intervención de este cuerpo Plenario radica en la falta de un contrato vigente que regule las prestaciones médico asistenciales de los afiliados de la Obra Social IPAUSS, como consecuencia de haber fenecido el plazo de vigencia del Convenio del Registro del IPAUSS N° 331 (año 2008) en septiembre de 2009; ello, conforme lo señala el Auditor Fiscal actuante en la observación N° 1 del Informe Contable N° 315/11, motivo por el cual, considera que las prestaciones y pagos efectuados después de ese mes se encuentran fuera del marco contractual mencionado y sin contrato que respalde los derechos y obligaciones de las partes.

Sobre este punto, quiero poner de resalto lo manifestado por la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable en su Informe N° 334//11 en cuanto a que las observaciones fueron comunicadas al cuentadante, volviendo las actuaciones a este Tribunal de Cuentas sin descargo formal alguno, y sin incorporar nuevos elementos de juicio; por lo que considero que las actuaciones deberán ser evaluadas con los elementos que se encuentran incorporados.

Sobre el asunto en análisis, debo indicar que la exigencia de un convenio que regule la materia resulta una imposición legal que no solo nace del sistema de contrataciones del Estado regulado por la Ley Territorial N° 6 (como lo sostiene el Auditor Fiscal actuante), sino que además ello surge de la misma ley que regula el funcionamiento del Instituto.

En efecto, la Ley Provincial N° 641 expresa:

"Artículo 11.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

l) aprobar con el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes la suscripción con entidades nacionales, provinciales, municipales, autárquicas, descentralizadas, obras sociales y entidades privadas, de convenios relacionados a las actividades del Instituto;"

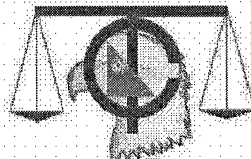
"CAPITULO IV - DE LA COMISION DE SERVICIOS SOCIALES ADMINISTRACION"- Artículo 22.- La conducción administrativa del área será desempeñada en forma conjunta por tres (3) integrantes del Directorio, cuyas decisiones serán adoptadas por simple pluralidad de votos, dejando constancia de cada una de las posturas. Sin perjuicio de las atribuciones que le delegue el Directorio para el mejor funcionamiento, serán sus facultades:

"d) gestionar convenios con obras sociales y entidades públicas y privadas para la prestación de servicios;"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **161**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En conclusión, resulta ineludible la firma de un instrumento legal en las condiciones descriptas, por lo que estimo procedente que corresponde intimar al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, y al Directorio del organismo en su conjunto, a que regularicen todas las prestaciones médico asistenciales de los afiliados a la Obra Social del IPAUSS mediante la firma de un convenio que las comprendan, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.

Por último, en cuanto a la observación N° 3 referente a la falta de remisión previa del expediente a este Tribunal, corresponde indicar al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social que en casos futuros deberá respetar las normas del control previo establecidas en el artículo 109 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, y la Resolución Plenaria N° 01/2001, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones".

Tales fundamentos resultan compartidos por el Vocal de Auditoría, por lo que resuelven: "ARTÍCULO 1º.- Intimar al Presidente y a todo el Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, a que regularicen las prestaciones médico asistenciales de los afiliados a la Obra Social del IPAUSS mediante la firma de un convenio que las comprendan, debiendo informar a este Tribunal las acciones adoptadas en consecuencia en un plazo de diez (10) días, con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente. Ello, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99".

A fs. 20/27 obran las cédulas de notificación libradas al Presidente y a los Directores del Instituto.

A fs. 28/56 luce documentación aportada por el Director Maximiliano HEREDIA; y a fs. 57 se agrega la presentación de los Directores Eduardo ESCALANTE, Miguel JUÁREZ, Norma MANSILLA; todo lo cual resulta analizado en el Informe N° 531/11 elaborado por el Auditor Fiscal C.P. David BEHRENS, en el que textualmente expresa:

"ANÁLISIS DE RESPUESTAS Y DOCUMENTACIÓN AGREGADA"

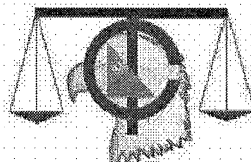
a) Respuesta del Director Maximiliano HEREDIA.

A fs. 28/29 se agrega nota suscripta por el Director del IPAUSS, que en forma individual informa las acciones adoptadas para la regularización de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **161**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

prestaciones médicos asistenciales. Con ese fin hace una enumeración de sendas notas con escaso o nulo efecto jurídico, sobre las cuales no emito opinión alguna.

Como punto 5, nombra la Resolución de Directorio N° 241/11, de fecha 14/04/2011, agregada a fs. 36. que será analizada en el punto siguiente.

Como punto 9, el Sr. Director incorpora elementos que han sido tenidos en cuenta en la tramitación del nuevo convenio con el Sanatorio San Jorge SRL., la que ha sido intervenida en control previo según Acta de Constatación TCP N° 1076/2011. Expte. IPAUSS N° 3722/2010.

b) Contesta requerimiento Directores: Eduardo Escalante; Miguel E. Juárez; Norma B. Mansilla.

A fs. 57, obra escrito suscripto por los Directores: Eduardo Escalante; Miguel E. Juárez; Norma B. Mansilla, por le cual contestan requerimiento solicitado por el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2223.

Como "apartado" II, los Sres. Directores hacen mención de algunos de los deberes, obligaciones y atribuciones del Directorio, del Presidente y del Administrador Gneral, previsto en la Ley Provincial N° 641, sin quedar en claro con qué objeto se realiza esta enumeración.

En el "apartado" III, informan que, mediante la ya mencionada Resolución de Directorio N° 241, de fecha 14/04/2011, "...se creó un equipo de trabajo para realizar convenios asistenciales con el objeto de proponer y confeccionar modelos para diferentes unidades médicas, farmacéuticas y con profesionales de la salud." Párrafo seguido informan que dicha resolución fué modificada por la Resolución de Directorio N° 300/2011, del 28/04/2011, la que sustituye el artículo 5° -integración del equipo de trabajo-.

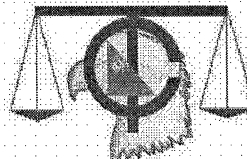
Es dable aclarar que le Resolución de Directorio N° 241/2011, modificada por su similar 300/2011, establece un "Equipo de Trabajo", con plazo determinado, que reemplaza a la "Comisión de Convenios Asistenciales" que no tenía plazo establecido, que fuera creada por Disposición de Presidencia N° 649/2010, ratificada por Res. Directorio N° 336/2010.

Este equipo de trabajo tenía un plazo determinado, establecido por el artículo 2°, el cual se limita a: "...proponer y confeccionar modelos de convenios para diferentes entidades médicas, farmacéuticas y con profesionales de la salud , a determinar por la Comisión de Servicios Sociales".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **161**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Según el artículo 4º de la Resolución, los responsables del equipo de trabajo son los Directores: Sra. Norma Mansilla y el Dr. Oscar Ruiz. Cabe remarcar que la primera es firmante de la presente respuesta al requerimiento.

En último párrafo del "apartado" III, los Directores informan sobre el continuo intento de parte del Directorio para resolver los inconvenientes que se presentan en los vínculos con los prestadores, en el circuito administrativo, etc. y como muestra de sus varias acciones menciona y agrega copia de la Resolución de Directorio N° 93/2011 del 01/03/11, que declara la emergencia administrativa e informática.

CONCLUSIONES

1) No obran respuestas al requerimiento del Presidente del IPAUSS y del resto de los Directores en forma individual. Aunque este Auditor entiende que la respuesta del Directorio debería ser Orgánica.

2) No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las respuestas detalladas en el punto anterior son parciales e insuficientes.

3) Como mejor proveer, se envió Nota Externa N° 2010/11, al responsable administrativo, Sr. Jorge Escudero, se agrega copia a fs. 68, para establecer con mayor precisión el grado de efectividad de la Resolución de Directorio N° 241/2011, recibida la respuesta se realizará informe ampliatorio del presente.

Que a fs. 72 se agrega Informe N° 541/11 Letra: TCP IPAUSS, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. David Ricardo BEHRENS, en el que indica que recibió nota suscripta por el agente Jorge ESCUDERO Leg. 16.831.014 y el Abogado Eduardo DAMONTE, quienes informan que:

"1- No le consta ni ha sido notificado que se hayan designado los integrantes del equipo de trabajo s/ Resolución de Directorio N° 241/2011.

2- No le consta que se haya establecido una metodología de trabajo. Como tampoco no le consta se haya efectuado reuniones periódicas.

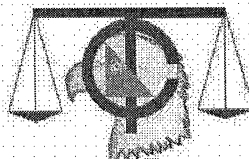
3- Incorpora Notas que giraron en torno a la constitución del equipo de trabajo. Informe de Contaduría General (Nota 211/2011); Nota 38/2011 U.A.I..

Asimismo informa que contra la Resolución de Directorio N° 300/2011, interpuso Recurso de Reconsideración, sin respuesta por parte de la administración y devenido en abstracto dado el vencimiento del plazo (Art. 3º) para el funcionamiento del equipo de trabajo creado por Res. Directorio 241/11".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **161**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que compulsadas las actuaciones por nuestra parte, y verificado los antecedentes precedentemente enunciados, corroboramos que los responsables del Instituto no han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2223 por el que se los intimara a que regularicen las prestaciones médico asistenciales de los afiliados a la Obra Social del IPAUSS mediante la firma de un convenio que las comprendan. Por lo tanto, no habiéndose acreditado la firma de los convenios conforme se indicara, pese al largo tiempo transcurrido, corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí estipulado y aplicar una sanción de multa en su consecuencia.

Que la Ley Provincial N° 50, establece en su inciso h) la facultad de este Organismo de aplicar sanciones; lo que resulta reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99 en su inciso h), que textualmente dice: *"Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%) del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4°, incisos c) y f), Artículos 33°, 34°, 40° y 44°, sin perjuicios de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario"*.

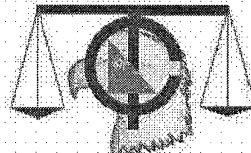
Que por la referida falta de cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 2223, esto es, la regularización de las prestaciones médico asistenciales de los afiliados a la Obra Social del IPAUSS mediante la firma de un convenio que las comprendan, corresponde aplicar una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta mensual, descontadas las asignaciones familiares, a cada uno de los funcionarios que seguidamente se mencionan: al Presidente del Instituto Sr. Vicente SINCHICAY; y a los Directores Sr. Miguel Ernesto JUAREZ, Dr. Maximiliano HEREDIA, Dr. Oscar RUIZ, Sra. Mirta H. FERRARI, Sra. Norma Beatriz MANSILLA, Sra. Fresia H. de Lourdes AGUILAR y Sr. Eduardo ESCALANTE, por ser los responsables del incumplimiento acaecido.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el Decreto Provincial N° 1917/99, la Ley Provincial N° 50, y conforme a la estipulaciones del artículo 27° de éste cuerpo normativo .



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **161**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Aplicar una sanción de multa por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta mensual, descontadas las asignaciones familiares, a cada uno de los funcionarios seguidamente mencionados: al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Sr. Vicente SINCHICAY; y a los Directores Sr. Miguel Ernesto JUAREZ, Dr. Maximiliano HEREDIA, Dr. Oscar RUIZ, Sra. Mirta H. FERRARI, Sra. Norma Beatriz MANSILLA, Sra. Fresia H. de Lourdes AGUILAR y Sr. Eduardo ESCALANTE, por ser los responsables del incumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2223, conforme se expusiera en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Reiterar al Presidente y a todo el Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, que en el término de 10 días de notificado del presente regularicen las prestaciones médico asistenciales de los afiliados a la Obra Social del IPAUSS mediante la firma de un convenio que las comprendan, debiendo informar a este Tribunal de Cuentas y en el mismo plazo las acciones adoptadas en consecuencia, con copia certificada de toda la documentación pertinente. Ello, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.

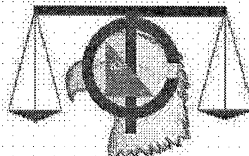
ARTICULO 3°.- Por Secretaria Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal correspondiente a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada de los dos (2) últimos recibos de haberes del Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Sr. Vicente SINCHICAY; de los Directores Sr. Miguel Ernesto JUAREZ, Dr. Maximiliano HEREDIA, Dr. Oscar RUIZ, Sra. Norma Beatriz MANSILLA, Sra. Fresia H. de Lourdes AGUILAR y Sr. Eduardo ESCALANTE; y de la ex Directora Sra. Mirta H. FERRARI a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.

ARTICULO 4°.- Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que además



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **161**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

deberá darse cumplimiento a los distintos recaudos previstos en el art. 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria 33/06.

ARTICULO 5º.- Conforme a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se dispondrá la apertura de un nuevo expediente con copia certificada del **Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra S.P., N° 321/2011, caratulado: "S/ CUMPLIMIENTO ACUERDO PLENARIO N° 2223, ART. 1º"**.

ARTICULO 6º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, remitir copia certifica del presente acto administrativo al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a los fines de su registro.

ARTICULO 7º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Sr. Vicente SINCHICAY; a los Directores Sr. Miguel Ernesto JUAREZ, Dr. Maximiliano HEREDIA, Dr. Oscar RUIZ, Sra. Norma Beatriz MANSILLA, Sra. Fresia H. de Lourdes AGUILAR y Sr. Eduardo ESCALANTE; y a la ex Directora Sra. Mirta H. FERRARI con copia certifica del presente y del Acuerdo Plenario N° 2223.

ARTICULO 8º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar en el organismo a la Secretaría Contable, con remisión del **Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra S.P., N° 321 S.P./2011, caratulado: "S/ CUMPLIMIENTO ACUERDO PLENARIO N° 2223, ART. 1º"** una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 5º, a los efectos de que se efectúe por esa área contable el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 2º; y con copia certificada del presente, al Auditor Fiscal interviniente.

ARTICULO 9º.- Registrar. Comunicar. Publicar, cumplido ello archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 161 /12.

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia